

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No.

0067

Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0159 del 13 de Mayo de 1993"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, para beneficio del predio conocido documentalmente como Don Jorge, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de la Sociedad Inversiones Corona del Valle, en cantidad de 20 l/s., para ser captados a través de Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra).

Que mediante providencia No. 0159 del 13 de Mayo de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó traspaso de la concesión conferida mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, para beneficio dei predio conocido documentalmente como Don Jorge, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre del señor Alberto de Jesús Betancourt Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.129.477, en cantidad de 20 l/s., para ser captados a través de la de Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra).

Que en vista de la existencia de una deuda en el Área Financiera por concepto de tasa por uso de agua, a nombre del señor Alberto de Jesús Betancourt Cadavid, identificado con cedula de ciudadania No. 5.129.477 y don base en el conocimiento que tiene la Corporación que en el sector donde se encontraba ubicado el predio Don Jorge se encuentra urbanizado, se hizo necesario que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenara mediante Auto No. 036 del 3 de Marzo de 2015, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a las concesiones otorgadas a través de la Novena Defivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), conductora de las aguas del rio Guatapuri, con la finalidad de verificar las condiciones actuales de dichas concesiones.

Que los aspectos centrales del informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor:

1. Antecedentes:

El Rio Guatapuri es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s emanado de la Dirección General de la Corporación.

A tiavés de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se asignaron los siguientes caudales:

		Novena Derivación Septima Derecha No. 9 (Canal Sierra) -	3	
<u>`</u>		Canal Principal	'	4
lveth Uhia de Caro	Santa Ceciliz	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	260,00	1
lvethjUtxia de Caro	Las Mercedes	Novena Demaction Septima Derecha No., 9	\$17,16	1015 us diciembre 3 de 2004
Yantza Calderon Solano, Yamir Alfonso Calderon	T			į
Solaĥo, Benjamês Calderon Arzuaga, Yəlir Calderon 🥏	į	1	,	1
Solano, Danlela Calderon Araulo-Represen por	1		1	047 de marzo 4 de 2002 y
Benjamin Enrique Calderon Cotes	El Trébol	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	60,00	0387 del 22 de Abril de 2014
				070 de mayo 6 de 2003 y 0466
Benjamin Enrique Calderon Cotes	La Tuna	Novena Derivación Septima Derecha No. 5	20,00	
Gladys Maria Morón de Morón	Viila Margoth	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	50,00	
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Subdenivación Primera Izquierda No. 9 - 1	4,00	
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	10,00	
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	32,00	139 de agosto 4 de 1987
				139 de agosto 4 de 1987 y
Lorena Maria Trebilcox Castillo	Los Alacranes	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	49,00	
	7			139 de agosto 4 de 1987 y
Ana Carolina Velez Salgado	SI Mamón	Subderlyación Segunda Derecha No. 9 - 3	59,00	
Rodrigo Tovar Pupo	Ei Prado	Subderivación Segunda Derecña No. 9 - 3	7,00	
Alberto Betançoure Cadavid	Don Jorge	Ramificación Primera Derecha No. 9 - 3 - 1	20,00	
José Ratael Daza Araon	Santa Berhara	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	17,00	
Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture	El Socero	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	85,00	135 de agosto 4 de 196

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



"Continuación Auto No.

del

por medio

del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 159 del 13 de Mayo de 1993"

A través de Auto No. 036 del 3 de marzo de 2015, emanada de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordena realizar diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) con la finalidad de verificar las condiciones actuales de las concesiones otorgadas sobre el Río Guatapurí a través de dicho canal.

2. Jurisdicción del predio

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapuri, a través de la Novena Derivación Séotima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar - Cesar.

3. Condiciones actuales de los predios.

Durante el desarrollo de la diligencia se observaron las condiciones ambientales de cada uno de los predios visitados los cuales se relacionan a continuación:

- Predios SANTA CECILIA y LAS MERCEDES, a nombre de Iveth Uhia de Caro, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para el riego de actividades de cultivo de palmas.
- Predio EL TREBOL y LA TUNA, a nombre de Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo - Representados por Benjamín Enrique Calderón Cotes y Benjamín Enrique Calderón Cotes respectivamente, se ancuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para riego de actividades de cultivos de palma.
- Predio VILLA MARGOTH; a nombre de Gladys Maria Morón de Morón, no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, no obstante en dicho predio se aprovechan aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.
- Predio RANCHO MANAGUA, a nombre de Diomedes Daza Daza, este predio se encuentra urbanizado por los conjuntos cerrados Villa Ligia i, Villa Ligia II y Villa Ligia III, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio LA ESPERANZA, a nombre de Edgardo Pupo Pupo, este predio se encuentra urbanizado por los barrios. Esperanza, Nueva Esperanza y Garupal razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio LA SABANA a nombre de Alberto Pimienta Cotes, el mayor porcentaje de este predio se encuentra urbanizado e invadido, quedando aproximadamente un área de quince (15) hectáreas en poder del propietario. Es pertinente indicar que no existe derivación que conduzca hacia el predio La Sabana proveniente del canal sierra; sin embargo por supra-dicho predio pasa el canal La Solución del
- Predio LOS ALACRANES, a nombre de Lorena María Trebilcok Castillo, Predio EL MAMON, a nombre de Ana Carolina Vélez Salgado y Predio EL PRADO, a nombre de Rodrigo Tovar Pupo, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio DON JORGE, a nombre de Alberto Bentancoure (sic) Cadavid, este predio se encuentra urbanizado por el conjunto Don Alberto, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio SANTA BARBARA, a nombre de José Rafael Daza Araón, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio EL SOCORRO, a nombre de Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. del por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hidrica superficial otorgada mediante resolución No. 159 del 13 de Mayo de 1993"

- 4. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de las cuales se abastecen los predios, en caso de estar haciendose uso del recurso hídrico.
- ✓ A la fecha de la visita, en el recorrido realizado por la Novena Derivación Séptima Derecha No, 9 (Canal Sierra) proveniente del rio Guatapurí, se abastecen los siguientes predios.
 - Predio Santa Cecilia.
 - · Predio Las Mercedes.
 - Predio El Tréboi.
 - Predio La Tuna.
 - · Predio Los Alacranes.
 - · Predio El Mamon.
 - Predio El Prado.
- Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se verificó que el predio denominado Villa Margoth, se abastece con aguas subterraneas derivadas a través de un Aliibe.
- 5. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en los predio (superficial y/o subterráneo) Aguas superficiales provenientes del rio Guatapurí, Canal Sierra.
 - Predio Santa Cecitia y Las Mercedes, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
 - Predio El Trébol y La Tuna, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
 - Predio Los Alacranes, El Mamón y El Prado, abrevadero de animales.

Aguas superficiales provenientes del río Guatapuri, Canal Sierra.

- Predio Villa Margoth, abrevadero de animales y uso doméstico.
- 6. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en los predio (superficial y/o subterráneo)

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que a través de la resolución reglamentaria del rio Guatapurí y demás actos administrativos complementarios, se otorgó concesión a los predios que a continuación se relacionan.

Iveth Uhia de Caro	Santa Cecilia	
Iveth Uhia de Caro	Las Mercedes	
Yaritza Calderon Solano, Yamir Alfonso Calderon Solano, Benjamin Calderon Arzuaga, Yair Calderon Solano, Daniela Calderon Araujo- Represen por Benjamin Enrique Calderon Cotes		
Benjamin Enrique Calderon Cotes	La Tuna	
Gladys María Morón de Morón	Villa Margoth	
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza	
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana	
Lorena María Trebilcok Castillo	Los Alacranes	
Ana Carolina Velez Salgado	El Mamón	
Rodrigo Tovar Pupo	El Predo	
Alberto Betancoure Cadavid	Don Jorge	
José Rafael Daza Araon	Santa Barbara	
Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture	El Socorro	

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar ~ Cesar Teléfonos: 5748960 ~ 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. por medio del cual se anuncia caducidad adifinistrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 159 del 13 de Mayo de 1993"

De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que el predio denominado Villa Margoth a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, no aparece registrado con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un allibe.

7. Establecer el tiempo del uso o no del recurso hídrico en los predios.

A través de la dilígencia realizada en campo y la información suministrada por los acompañantes se relacionan los predios que se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

- Predio RANCHO MANAGUA, de acuerdo a la información aportada por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados en dicho predio se construyeron a partir del año 2007 los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III.
- Predio LA ESPERANZA, de acuerdo a la información suministrada por habitantes del barrio Nueva Esperanza los terrenos que pertenecían a dicho predio, aproximadamente en el año 1995 se iniciaron las construcciones de los barrios Garupal, La Esperanza, Divino Niño, 5 de enero, 20 de julio y Nueva Esperanza.
- Predio LA SABANA, por información suministrada por el Señor Alberto Pimienta Cotes, del predio de mayor extensión solo le quedaron quínce hectáreas, en donde actualmente se adelanta una construcción de vivienda, y el resto del área fue invadido y urbanizado (urbanización Bella Vista y Villa Tayrona) aproximadamente en el año 2005. Durante el recorrido se verificó que del canal sierra no se desprende ninguna derivación que conduzca al predio la sabana; sin embargo por supradicho predio pasa el canal la solución de cual no se abastece.
- Predio DON JORGE, por información suministrada por moradores del Barrio Don Alberto y por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados, esta construcción fue realizada aproximadamente en el año 2004, lo cual indica que a partir de dicha fecha no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Además los vestigios encontrados en terreno indican el no aprovechamiento de la concesión teniendo en cuenta la presencia de un árbol adulto de 0.5 metros de diámetro por una altura aproximada de doce metros, el cual se encuentra en el antiguo canal de conducción a dos metros de la antigua bocatoma.
- Predio SANTA BARBARA, Por información suministrada por el administrador del predio hace aproximadamente diez años que no utilizan el agua proveniente del canal, teniendo en cuenta que no se adelanta ninguna actividad agricola y tienen el servicio de agua potable prestado por la empresa de servicios públicos de Valledupar. Además de acuerdo a los vestigios observados en campo tales como el canal sedimentado y enmalezado, obra de captación deteriorada y en desuso, demuestran su no utilización de aprovechamiento del recurso hídrico. Es importante mencionar que a través de esta derivación que beneficiaba el Predio Santa Bárbara también se abastecía el Predio EL SOCORRO, en consecuencia la situación expuesta aplica para ambos predios.
- Predio VILLA MARGOTH, Durante la diligencia se pudo verificar que dicho predio no se abastece del Canal Sierra aproximadamente desde el año 2007 según lo manifestado por el administrador del predio. Una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 076 2004) se pudo establecer que a través de concepto técnico de visita de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó que en el punto de derivación del canal principal donde se encuentra un partidor automático que tiene como función conducir las aguas hacia el predio El Trébol y Villa Margoth, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanzaba a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que presenta (topografía). Por las condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado. En consecuencia mediante Resolución 020 del 25 de enero de 2010 y Resolución NO. 058 del 31 de enero de 2011, se exoneró a Gladys María Morón del pago de la TUA factura No. A0040 y factura TUA 2009 B0040 se emite nueva factura por cero pesos.

www.comocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar Teléfonos: 5748960 - 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORROCESAR-



"Continuación Auto No. del por medidel cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 159 del 13 de Mayo de 1993"

En la actualidad la situación del canal se encuentra en las mismas condiciones descritas anteriormente, observándose el no uso del recurso hídrico en beneficio del predio en mención.

En razón y merito a lo expuesto, nos permite deducir que desde el año 2008 en el predio Villa Margoth no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado."

10. Verificación del caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en los predios, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico:

Se realizó aforo técnico sobre el canal denominado Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), antes de todo punto de toma, arrojando un Caudal de 470 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios Santa Cecilia y Las Mercedes obteniéndose un caudal resultante de 295.4 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios El Trébol y La Tuna obteniéndose un caudal resultante de 38.2 l/s.

De igual forma se realizó aforo técnico a la subderivación Segunda Derecha No. 9-3 por medio de la cual se benefician los Predios Los Alacranes, El Mamon y El Prado, obteniêndose un caudal resultante de 16.6 l/s.

11. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se considera técnicamente factible declarar la caducidad de la concesión a los predios que en terreno se verificó que no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico asignado y que forman parte del área urbana del municipio de Valledupar cuyas áreas se encuentran urbanizadas."

Que por mandato del **Artículo 62** del **Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.-El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usarla concesión durante dos años;

- f- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que a su turno, el Artículo 250 del Decreto 1541 de 1978, enseña que "La declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables v del Ambiente. Inderena. la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa".

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. por medio del por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 159 del 13 de Mayo de 1993"

Que conforme a lo normado en el **Artículo 251 del Decreto 1541 de 1978**, una vez en firme la providencia que declare la caducidad, se procederá a suspender el suministro de agua en la bocatoma y a adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento hídrico.

Que el Artículo 98 de la Ley 99 de 1993, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto** — Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 0159 del 13 de Mayo de 1993, teniendo en cuenta que el predio "DON JORGE, por información suministrada por moradores del Barrio Don Alberto y por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados, esta construcción fue realizada aproximadamente en el año 2004, lo cual indica que a partir de dicha fecha no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Además los vestigios encontrados en terreno indican el no aprovechamiento de la concesión teniendo en cuenta la presencia de un árbol adulto de 0.5 metros de diámetro por una altura aproximada de doce metros, el cual se encuentra en el antiquo canal de conducción a dos metros de la antiqua bocatoma."

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

Página 6 de 7



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR -CORPOCESAR-



"Continuación Auto No.

det

por medio

del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 159 del 13 de Mayo de 1993"

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0159 del 13 de Mayo de 1993, a favor del señor Alberto de Jesús Betancourt Cadavid, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.129.477, en beneficio del predio conocido documentalmente como Don Jorge, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Alberto de Jesús Betancourt Cadavid, identificado con ceduia de ciudadanta No. 5.129.477, un término de quince (15) días hábites improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor Alberto de Jesús Betancourt Cadavid, identificado con ceduia de ciudadanía No. 5.129.477 o a sus apoderados legalmente constituídos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARITICULO QUINTO: Publiquese en el boletin oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

S BROCHEL

rector General

Proyecto: Reviso:

Harrys David Torres Hernández - Técnico de Apoyo 44

Alfredo José Gómez Bolaño - Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

Expediente:

Fax: 5737181